

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02845** del 04 de agosto del 2023, se inició el trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por el señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.856, para realizar una obra hidráulica, para el desarrollo del proyecto "**SAMADHI**" en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-23605 ubicado en la Vereda El Marial del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que a través del Oficio con Radicado N° **CS-09616** del 25 de agosto de 2023, se requirió al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, para que presentara información complementaria y/o aclaración de la misma, la cual fue allegada por el interesado por medio del Escrito Radicado N° **CE-14661** del 12 de septiembre de 2023.

Que por medio del Oficio Radicado N° **CS-11169** del 25 de septiembre de 2023, se requirió al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, para que presentara una información y/o aclaración de la misma, con el fin de conceptuar acerca del trámite solicitado, la cual fue allegada por el interesado mediante el Escrito N° **CE-15655** del 27 de septiembre de 2023

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, y a realizar visita técnica el 23 de agosto de 2023, generándose los informes técnico N° **IT-07086-2023** y N° **IT-07099-2023** del 19 de octubre del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. El caudal máximo para el período de retorno (T_r) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	La Honda
Caudal Promedio T_r 100 años [m^3/s]	14.41
Capacidad estructura hidráulica [m^3/s]:	47.21

4.2. La solicitud consiste en la autorización para la construcción de una obra permanente del tipo BOX COULVERT en concreto reforzado, de dos (2) metros de ancho, por dos con cincuenta (2.50) metros de alto, en el cruce vial sobre afluente para el paso vehicular, y una obra provisional, consistente en una tubería de 0.508m de diámetro y una longitud de 5.8m, sobre la fuente quebrada La Honda.

4.3. La obra hidráulica a implementar cumple para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4. Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-15655-2023 del 27 de septiembre de 2023.

4.5. Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Tipo de obra	Coordenadas

Número de la obra (Consecutivo)		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Box Culvert	-75	13	34.48	6	16	19.62	1914.4
2	Tubería (provisional)	-75	13	34.48	6	16	19.62	1914.4

4.6. Y negar las siguientes: N.A.

4.7. Otras conclusiones:

- La obra tipo box culvert presenta la capacidad hidráulica para el paso de un caudal con un periodo de retorno de 100 años.
- Ya que no se encuentran determinantes ambientales en la zona donde se localiza el predio, se debe regir bajo el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de El Peñol.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que "...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."

Que el artículo 120 ibídem establece que: "...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."

Que así mismo Artículo 121, señala que: "...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos N° **IT-07086-2023** y N° **IT-07099-2023** del 19 de octubre del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por el señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

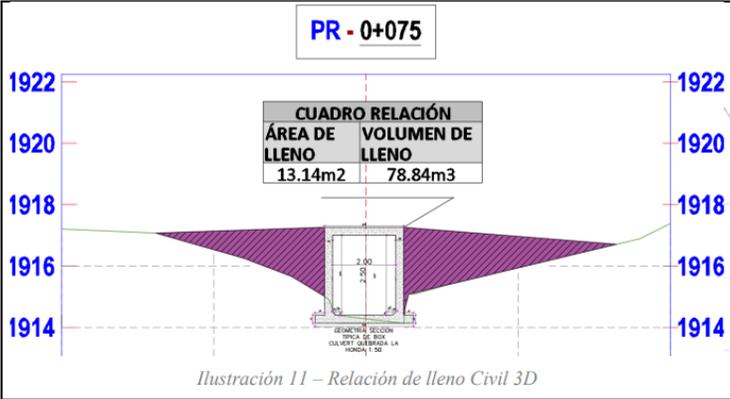
Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 70.953.856, para realizar una obra permanente tipo Box Couvert en concreto reforzado y una obra provisional, consistente en una tubería de 0.508m de diámetro y una longitud de 5.8m para el desarrollo del proyecto “**SAMADHI**” en beneficio de los predios con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-23605, 018-169130 y 018-169131 sobre la fuente La Honda, localizado en la vereda a El Marial del municipio de El Peñol, Antioquia.

Las características de la estructura son las siguientes:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert			
Nombre de la Fuente:	La Honda		Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas			Altura(m):	2.50		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	2.0	
-75	13	34.48	6	16	19.62	1914.4
			Longitud(m):	5.8		
			Pendiente (%):	3.00		
			Capacidad(m3/seg):	47.21		
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	1916.11		
			Cota superior de la obra (m)	1916.86		
Observaciones:	<p>Longitud del box Couvert de 9.8 m incluyendo las aletas en encole y descole.</p> <p>Con el objetivo de confinar las caras externas de los muros que conforman el box couvert, se proyecta un lleno con material proveniente de excavación. Estructuralmente, esta actividad es de vital importancia para igualar los empujes activos que genera la presión hidrostática del agua sobre la cara interna de los muros que conforma el box couvert,</p>					

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Box Couvert
<p>evitando así, posibles deflexiones y agrietamiento en los muros y/o una falla torsional sobre toda la estructura del box couvert. Se recomienda realizar las actividades de lleno por capas de máximo 20 cm para llevar a cabo una compactación mecánica y así garantizar la estabilidad, la resistencia y la durabilidad de las estructuras del lleno.</p>			
			

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Tubería					
Nombre de la Fuente:	La Honda		Duración de la Obra:	Provisional				
Coordenadas			Longitud(m):	5.8				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y		Z	Diámetro(m):	0.508			
-75	13	34.48	6	16	19.62	1914.4	Pendiente Longitudinal (m/m):	0.02
							Capacidad(m3/seg):	0.49
							Cota Lámina de agua de la fuente de caudal medio:	1914.62
							Cota Batea (m)	1914.35
Observaciones:	<p>Desvío del flujo del agua mientras se realiza la construcción de la obra principal, así evitando la sedimentación con residuos sólidos al afluente y tener un mejor rendimiento en la ejecución del proyecto. Canalizando la entrada a dicha tubería con costales rellenos de suelos proveniente de la excavación, teniendo en cuenta que la obra definitiva está calculada para periodo de retorno de 100 años, y en caso de presentarse dicho periodo de retorno durante la construcción, simplemente el caudal no se canalizaría por el tubo de 20", sino que continuaría su cauce natural, y se continuarían las obras una vez el caudal vuelva a su punto medio.</p> <p>Caudal medio de 157.15 L/s</p>							

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 055410542402.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso se otorga de forma permanente para la obra N°1 y por un periodo de tres (03) semanas contadas a partir del inicio de las obras autorizadas, para la obra provisional N° 2.

PARAGRAFO TERCERO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

PARAGRAFO: ADVERTIR al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, que, para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente Acto Administrativo, se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTICULO CUARTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEXTO: REMITIR la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación al señor **EFRAIN ALEXANDER SALAZAR GÓMEZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño / 23/10/2023 /Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogado Leandro Garzón

Expediente: 055410542402.

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce